

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno

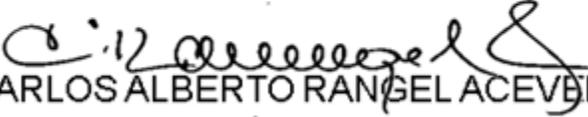
I. Sería del caso entrar a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

II. Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 90 *Ibidem*, se inadmite nuevamente la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane en el siguiente sentido:

2.1. Allegue certificado de tradición actualizado del inmueble objeto e hipoteca. Nótese que el aportado data del mes de noviembre de 2019.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LOR

11001-4003-002-2020-00747-00